Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-106**
Rubro: **RECURSO ADMINISTRATIVO.-**

Si no existe establecido en la Ley correspondiente, el interesado no deberá intentarlo antes de acudir al Tribunal Fiscal, porque quedaría sin defensa: debiendo tenerse en cuenta que la autoridad ante quien un particular hace una petición con sólo el fundamento del artículo 8º constitucional, no está obligado a estudiar el fondo del problema de que se trata: y su única obligación es la de contestar por escrito la solicitud del interesado; consiguientemente, si el causante recurriera a alguna gestión en la forma indicada en último término, se expondría a perder el derecho de objetar la resolución ante el Tribunal Fiscal.

Noviembre 27 de 1939. Recaída al Recurso de queja interpuesto por la Oficina de Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de la sentencia dictada por la 3ª Sala de este Tribunal en el juicio 1258/938, promovido por Flores Hermanos y Compañía contra Oficina de Impuestos sobre la Renta y Oficina Federal de Hacienda en Tepic, Nay.

R.T.F.F. Primera Época. Año III. No. s/n. Enero – Diciembre 1939. p. 16(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 200